



PAUTE AZUAY



## **RESOLUCION DE PARA ACOGERSE AL PROCEDIMIENTO DE RÉGIMEN ESPECIAL PARA CONTRATO ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS O SUS SUBSIDIARIAS**

### **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

**Nro. 014-GADPRSC-CO-2023**

**OBJETO: SERVICIOS DE CAPACITACIÓN CONFORME EL PROYECTO “POTENCIALIZACIÓN DE HABILIDADES TÉCNICAS EN LOS HABITANTES DE SAN CRISTÓBAL MEDIANTE CURSOS DE CAPACITACIÓN PARA GARANTIZAR SU INSERCIÓN EN EL MERCADO LABORAL”**

**Ing. Carlos Mauricio Orellana Yanza  
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL DE SAN CRISTÓBAL**

### **CONSIDERANDO**

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Cristóbal, al instituirse como una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera; con capacidad legal para dictar acuerdos y resoluciones, mismas que deberán ser motivadas, procede a emitir el presente acto Administrativo en base a lo que dispone el Art. 76 numeral 7, literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con el Art. 288 ibidem; y, Art. 100 del Código Orgánico Administrativo.

**Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Cristóbal, en fundamento al numeral 2 del Art. 225, Art. 238 inciso segundo y 264 de la Constitución de la República, en concordancia con lo prescrito en el Art. 64 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, se constituye como una Entidad Pública creada por la Constitución de la República y se instituye como una persona jurídica de derecho público, que actúa en el marco del Servicio Público aplicando el régimen de desarrollo sostenible y dinámico, sujetándose a las atribuciones y competencias que le confiere del ordenamiento jurídico vigente en el Ecuador, implementando la planificación para la consecución de objetivos en busca del bien común con la aplicación de políticas y estrategias con los sistemas económico, político, socio-culturales y ambientales.

**Que**, en el marco de plasmar las actuaciones de los Actores públicos, es necesario trazar sus actuaciones con la aplicación del principio de legalidad en materia de Contratación Pública, por lo que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Cristóbal, al constituirse una Entidad Pública será la máxima Autoridad que actúe en representación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, o prestación de servicios por lo que será obligación como entidad contratante sujetarse a las normas explícitas en la Ley, Reglamento y Codificación de Resoluciones que emite el SERCOP para cumplir con las compras que realicen las entidades del Estado, para lo cual dentro del Régimen Seccional Parroquial es el presidente quien ejercerá como Máxima Autoridad que determina el Art. 6, numeral 16 de la Ley de Contratación Pública en concordancia con lo que prescribe el Art. 70 lit. a) del COOTAD.

**Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Cristóbal, ha considerado en el Plan Anual de Contrataciones para el ejercicio económico 2023, la ejecución de los SERVICIOS DE CAPACITACIÓN CONFORME EL PROYECTO “POTENCIALIZACIÓN DE HABILIDADES TECNICAS EN LOS HABITANTES DE SAN CRISTÓBAL MEDIANTE CURSOS DE CAPACITACIÓN PARA GARANTIZAR SU INSERCIÓN EN EL MERCADO LABORAL”

**Que,** el Art. 6 numeral 9a) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define faculta al órgano superior la posibilidad de Delegar determinadas atribuciones y facultades a un órgano inferior, disposición vinculada con lo que prescribe el Art. 69, 71 y 73 del Código Orgánico Administrativo, por lo que, para el presente proceso de contratación, la Máxima Autoridad se sujeta a esta disposición legal para el cumplimiento de la Etapa precontractual, siendo concordante además con el Art. 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para ello, la resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable

**Que,** el Art. 2 numeral 8 de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que el procedimiento de Régimen Especial se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí. También los contratos que celebren las entidades del sector público o empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público, o sus subsidiarias, con empresas en las que los Estados de la Comunidad Internacional participen en por lo menos el cincuenta (50%) por ciento, o sus subsidiarias; y, los que realicen las empresas de economía mixta en las que el Estado o sus instituciones hayan delegado la administración o gestión al socio del sector privado.

**Que,** el Capítulo Tercero del Reglamento General a la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece las normas Comunes para obedecer cuando la Entidad se sujeta al procedimiento de Régimen Especial, esta normativa dispone que la Entidad Contratante deberá Contar con los documentos Técnicos que justifique dicha contratación, debiendo contar los estudios completos, especificaciones y presupuestos actualizados, que para el presente caso, aplica para la Contratación entre entidades Públicas, es así que la disposición contenida en su Artículo 169 prescribe que entre los documentos relevantes esta la resolución administrativa con la explicación de los motivos por lo que se acoge a dicho procedimiento.

**Que,** de conformidad el Art. 199 del Reglamento General a la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que se sujetarán al procedimiento establecido en esta sección

las contrataciones que se celebren exclusivamente entre entidades o empresas públicas ecuatorianas sujetas al ámbito de aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con capacidad técnica y jurídica para ejecutar el objeto materia de la contratación. No será aplicable este procedimiento de contratación interadministrativa, cuando la entidad o empresa pública participe en cualquier forma asociativa como consorcio o asociación, con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras privadas. Asimismo, a excepción de las empresas públicas creadas mediante resolución por el máximo organismo de las universidades públicas, de conformidad con la legislación de la materia.

**Que**, el Art. 200 del mismo cuerpo normativo, establece el Alcance para la aplicación de este procedimiento de régimen especial, entre ellos, se establecen aquellas contrataciones que el Estado celebre con empresas públicas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta por ciento a entidades de derecho Público.

**Que**, el Art. 202 del Reglamento antes descrito, determina el procedimiento para cumplir con el proceso de Régimen especial; y, haciendo énfasis a su numeral uno, contempla que la Entidad Contratante para dar inicio a la etapa precontractual; sin embargo, le corresponderá a la Máxima Autoridad resolver motivadamente las circunstancias para acogerse a este tipo de procedimiento.

**Que**, en base a la documentación presentada y que constituye como documento habilitante para la presente contratación, en primera instancia se puede corroborar que la misma refiere a la ejecución de un servicio, mismo que también determina su presupuesto referencial; se considera además el informe Técnico que se justifica la Necesidad del objeto de contratación sujetándose a lo que dispone el Art. 44 del Reglamento General a la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como la justificación Técnica y Económica para considerar conveniente la contratación con el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional – SECAP que se ha descrito; este planteamiento realizado por el Arquitecto Luis Chiriboga A. en su calidad de Técnico de Infraestructura del GAD Parroquial Rural de San Cristóbal mediante MEMORANDUM No. 003-TEC-GADPRSC-2023 de fecha 17 de octubre del 2023, hace referencia que el Objeto de Contratación se ha establecido en el Marco del cooperación institucional, cuyas entidades han aunado esfuerzos para cumplir con el objetivo de interés social relativo al la capacitación de los habitantes de la parroquia San Cristóbal; en relación a la justificación técnica también se encuentra consignada que menciona mayor efectividad y disminución en los tiempos de contratación, que en efecto, la facultad que tiene la Máxima Autoridad para que a través de la presente Resolución se resuelva acogerse a un procedimiento de Régimen Especial para que la Contratación se lo realice con una Entidad Pública, considerando que para su actuación dentro de la etapa precontractual se considera el informe Técnico del GAD Parroquial de San Cristóbal quien es responsables de cumplir con lo establecido en la Ley, sin perjuicio de lo que establece el Art. 99 de la Ley del sistema Nacional de Contratación Pública.

**Que**, mediante Oficio Oficio N° 072-GADPRSC-CO-2023 de fecha 10 de octubre 2023 dirigido al Magister Boris Esteban Enderica, Director zonal 6 del SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL, en el que se indica que, ha sido

aceptada la PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA PARA EFECTUAR CAPACITACIÓN CON EL GAD PARROQUIAL DE SAN CRISTOBAL se realizada por el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional – SECAP para la realización de los SERVICIOS DE CAPACITACIÓN CONFORME EL PROYECTO “POTENCIALIZACIÓN DE HABILIDADES TECNICAS EN LOS HABITANTES DE SAN CRISTÓBAL MEDIANTE CURSOS DE CAPACITACIÓN PARA GARANTIZAR SU INSERCIÓN EN EL MERCADO LABORAL.

**Que**, siendo el momento procesal oportuno conforme determina la ley, siendo Potestad de la Máxima Autoridad aprobar a través de un Acto Administrativo, en mi calidad de presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Cristóbal de conformidad con lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el Artículo 69, 70 lit. a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y, por considerarlo pertinente:

### RESUELVO:

**Art. 1.- ACOGERSE**, al procedimiento de Régimen Especial para CONTRATO ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS O SUS SUBSIDIARIAS para la ejecución de los SERVICIOS DE CAPACITACIÓN CONFORME EL PROYECTO “POTENCIALIZACIÓN DE HABILIDADES TECNICAS EN LOS HABITANTES DE SAN CRISTÓBAL MEDIANTE CURSOS DE CAPACITACIÓN PARA GARANTIZAR SU INSERCIÓN EN EL MERCADO LABORAL cuyo presupuesto referencial es el valor \$ 4,200.00 USD (CUATRO MIL DOSCIENTOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), sin incluir el IVA;

**Art. 2.- DISPONER**, la Elaboración del pliego para procedimiento de Régimen Especial para CONTRATO ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS O SUS SUBSIDIARIAS cuyo código se creará conforme a las disposiciones legales; con el Objeto de Contratación SERVICIOS DE CAPACITACIÓN CONFORME EL PROYECTO “POTENCIALIZACIÓN DE HABILIDADES TECNICAS EN LOS HABITANTES DE SAN CRISTÓBAL MEDIANTE CURSOS DE CAPACITACIÓN PARA GARANTIZAR SU INSERCIÓN EN EL MERCADO LABORAL, en sujeción a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General vigente; Resolución Nro.: RESERCOP-2016-00072 y demás reformas expedidas por el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública para cumplir el procedimiento de Régimen Especial.

**Art. 3.- ENCARGAR**, la elaboración de los Pliegos al Técnico de Infraestructura del GAD Parroquial Rural de San Cristóbal, como profesional responsable del procedimiento y los documentos relevantes para la contratación, en los términos establecidos en las Codificación de las Resoluciones del SERCOP.

**Art. 4.- DISPONER**, que se emitan las certificaciones presupuestarias presentes y futuras

para la contratación establecida, así como la certificación de que el presente objeto de contratación se encuentra contemplado en el PAC.

**Art. 5.-** El presente objeto de contratación se observará las disposiciones legales referentes al procedimiento de Régimen Especial para CONTRATO ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS O SUS SUBSIDIARIAS contempladas en la Ley, Reglamento General y Codificación de Resoluciones del SERCOP 000072.

**Art. 6.-** La presente resolución entrará en vigor, a partir de la fecha de suscripción.

Dado y firmado electrónicamente en la Parroquia San Cristóbal, de la Ciudad de Paute, a los 18 días del mes de octubre del 2023.

**ING. MAURICIO ORELLAN YANZA**  
**PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL SAN CRISTÓBAL**